

La corrupción privada y sus implicaciones penales: un análisis de los delitos en el contexto global y local

Private corruption and its criminal implications: an analysis of crimes in the global and local context

Araujo-Quiñonez Mercedes Alejandra

Investigadora Predoctoral (Escuela de Doctorado: Estado de Derecho y Gobernanza Global)
Universidad de Salamanca. España.

Correo: idu058602@usal.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0007-3078-2241>

RESUMEN

La corrupción privada es un fenómeno jurídico-penal que afecta la transparencia y la libre competencia en los mercados globales y locales. El objetivo de esta investigación fue analizar las implicaciones penales de la corrupción privada y su grado de armonización normativa en el contexto ecuatoriano frente a los estándares internacionales; se empleó una metodología cualitativa con un diseño dogmático-jurídico y un análisis comparado de la normativa vigente. Los resultados examinan conductas como el soborno entre particulares y el fraude contable bajo los principios de legalidad y proporcionalidad. Se identifica que, aunque instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción han impulsado reformas, en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal presenta vacíos normativos que limitan la eficacia de la persecución penal. Se concluye que es imperativo fortalecer los marcos legales articulando sanciones punitivas con mecanismos de cumplimiento corporativo (compliance) para garantizar la estabilidad de los mercados.

Palabras claves: Corrupción privada, Derecho penal, Análisis comparado, Cumplimiento corporativo, Ecuador.

ABSTRACT

Private corruption is a legal-criminal phenomenon that affects transparency and fair competition in both global and local markets. The aim of this research was to analyze the criminal implications of private corruption and its degree of regulatory harmonization in the Ecuadorian context in relation to international standards. A qualitative methodology was used with a doctrinal-legal design and a comparative analysis of current regulations. The results examine behaviors such as bribery between private parties and accounting fraud under the principles of legality and proportionality. It is identified that, although instruments such as the United Nations Convention against Corruption have promoted reforms, in Ecuador the Comprehensive Organic Criminal Code presents regulatory gaps that limit the effectiveness of criminal prosecution. It is concluded that it is imperative to strengthen legal frameworks by linking punitive sanctions with corporate compliance mechanisms to ensure market stability.

Keywords: Private corruption, Criminal law, Comparative analysis, Corporate compliance, Ecuador.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 15 de octubre de 2025.

Fecha de aceptación: 15 de diciembre de 2026.

Fecha de publicación: 20 de enero de 2026.

1. INTRODUCCIÓN

La corrupción privada constituye un fenómeno de creciente preocupación en el ámbito jurídico penal contemporáneo. A diferencia de la variante pública, centrada en el funcionario estatal, la corrupción privada se manifiesta en las relaciones comerciales, afectando la transparencia, la libre competencia y la integridad corporativa. Según Álvarez et al. (2025), su criminalización responde a una corriente expansiva del Derecho penal que busca proteger bienes jurídicos frente a prácticas ilícitas que, aunque privadas, generan consecuencias sociales lesivas. Esta distinción no solo tiene implicaciones dogmáticas, sino también normativas, exigiendo respuestas diferenciadas en términos de política criminal y prevención (Luzarraga, 2024).

Desde una perspectiva jurídico-penal, el estudio de este fenómeno es crítico por su capacidad de erosionar la confianza en el sistema económico. La distorsión de mercados y la vulnerabilidad de inversionistas evidencian que la impunidad en estos casos debilita el Estado de derecho. Al respecto, Arteño (2017) subraya que la corrupción perjudica la estabilidad económica y la moral pública, exigiendo respuestas normativas eficaces que, según Páez y Berenguer (2022), deben equilibrar la necesidad de justicia con los principios limitadores del Derecho penal.

No obstante, a pesar de la existencia de estándares globales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la incorporación de tipos penales en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, persisten desafíos en su aplicación efectiva. La ambigüedad interpretativa y la falta de una cultura de cumplimiento corporativo (compliance) generan una brecha entre la norma escrita y la realidad judicial. Bajo esta premisa, el presente artículo tiene como objetivo analizar, mediante un estudio dogmático y comparado, las implicaciones penales de la corrupción privada en Ecuador frente al marco global, identificando vacíos normativos y proponiendo estrategias de articulación entre la sanción punitiva y la prevención empresarial.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Conceptualización de la corrupción privada

Desde una perspectiva doctrinal, la corrupción privada se define como el conjunto de prácticas ilícitas que se producen entre actores del sector privado, orientadas a obtener beneficios indebidos mediante el abuso de funciones, la manipulación de información o la alteración de procesos económicos. A diferencia de la corrupción pública, que involucra a funcionarios estatales, la corrupción privada se configura en relaciones entre particulares, generalmente en el ámbito empresarial. Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), en su artículo 21, se considera corrupción privada el soborno en el sector privado, incluyendo la promesa, ofrecimiento o concesión de beneficios indebidos a personas que dirigen entidades privadas para que actúen en contra de sus deberes funcionales (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2004).

En términos legales, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado la corrupción privada como figura penal autónoma. En el caso ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla delitos como el fraude, la estafa y la administración fraudulenta, aunque no siempre bajo la denominación explícita de “corrupción privada”. Páez & Berenguer (2022) señalan que la regulación penal ecuatoriana aún presenta vacíos en la tipificación específica de la corrupción entre particulares, lo que limita su persecución efectiva; esta omisión normativa ha generado debates sobre la necesidad de reformar el COIP para incorporar tipos penales más precisos y alineados con estándares internacionales.

Ahora bien, los principales tipos de corrupción privada incluyen el soborno entre particulares, el fraude corporativo y la malversación de fondos en empresas privadas. El soborno entre particulares se refiere a la entrega o recepción de beneficios indebidos para influir en decisiones empresariales, como contratos, licitaciones o promociones internas. El fraude corporativo implica la manipulación de estados financieros, ocultamiento de pasivos o sobrevaloración de activos con fines de engaño. Por su parte, la malversación en empresas privadas se

configura cuando un empleado o directivo desvía recursos de la organización para fines personales; según Sierra (2025), estos delitos afectan la transparencia empresarial y distorsionan la competencia, generando un entorno propicio para la impunidad.

En consecuencia, resulta fundamental establecer las diferencias estructurales entre corrupción pública y privada. Mientras la primera compromete el interés general y la función pública, la segunda vulnera la ética empresarial y la confianza entre agentes económicos, aunque ambas comparten elementos como el abuso de poder y el beneficio indebido, sus contextos normativos y sus mecanismos de control difieren. La corrupción pública suele ser perseguida por organismos estatales de control, mientras que la privada requiere sistemas internos de cumplimiento y auditoría. Como lo indican Rojas & Santana (2025), la corrupción privada exige respuestas jurídicas diferenciadas, que consideren su carácter contractual y su impacto en el mercado.

Lo anteriormente expuesto conduce a señalar, que la conceptualización de la corrupción privada no puede desvincularse de su dimensión transnacional. En un mundo globalizado, las prácticas corruptas entre particulares trascienden fronteras, afectando cadenas de suministro, inversiones extranjeras y tratados comerciales; por ello, los marcos normativos deben incorporar mecanismos de cooperación internacional, responsabilidad penal empresarial y estándares de transparencia corporativa. La doctrina contemporánea coincide en que la corrupción privada representa un desafío complejo que requiere respuestas integrales desde el derecho penal, la ética empresarial y la política pública (Sierra, 2025; ONU, 2004).

2.2. Fundamentos penales

En primer lugar, los principios del derecho penal constituyen el marco rector para la persecución de la corrupción privada. El principio de legalidad, expresado en la fórmula *nullum crimen, nulla poena sine lege*, garantiza que solo las conductas previamente tipificadas pueden ser sancionadas; este principio es esencial para evitar arbitrariedades y asegurar certeza jurídica. Como señala Gómez Ramírez (2017), el derecho a castigar del Estado debe estar limitado por la previsión legal

de las conductas y las sanciones, a ello se suma el principio de culpabilidad, que impide la responsabilidad objetiva y exige dolo o culpa como base de imputación, y el de proporcionalidad, que obliga a que la pena sea adecuada a la gravedad del hecho.

En segundo término, los bienes jurídicos protegidos en los delitos de corrupción privada son de naturaleza económica y social. La libre competencia se ve afectada cuando prácticas como el soborno entre particulares distorsionan el acceso equitativo a los mercados; la transparencia empresarial se vulnera mediante fraudes contables o la manipulación de información financiera, lo que compromete la confianza de inversionistas y consumidores. En definitiva, la confianza pública se erosiona cuando la ciudadanía percibe que las empresas operan bajo esquemas de impunidad, por ello Páez & Berenguer (2022) alegan, que la corrupción privada atenta contra la lealtad en los negocios y la seguridad del tráfico mercantil, lo que justifica la intervención penal.

Por otra parte, la responsabilidad penal en este ámbito recae tanto en personas naturales como jurídicas, en el caso de las personas naturales, se sanciona a directivos, empleados o intermediarios que ejecutan actos corruptos. En cuanto a las personas jurídicas, la tendencia comparada ha sido reconocer su responsabilidad penal directa, especialmente en delitos económicos y de corrupción. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal contempla la responsabilidad de las personas jurídicas en ciertos delitos, lo que representa un avance hacia la alineación con estándares internacionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); este reconocimiento implica que las empresas deben implementar programas de cumplimiento y mecanismos de control interno para prevenir riesgos penales.

En síntesis, los fundamentos penales aplicables a la corrupción privada se articulan en torno a principios garantistas, bienes jurídicos de relevancia económica y social, y la ampliación de la responsabilidad penal hacia las personas jurídicas. La doctrina contemporánea coincide en que el derecho penal debe intervenir de manera racional y proporcional, evitando excesos punitivos, pero garantizando la protección de la libre competencia, la transparencia y la confianza pública. Como advierte Silva Sánchez (2019), el derecho penal

económico debe orientarse a la tutela de bienes colectivos frente a riesgos derivados de la criminalidad empresarial. De este modo, la lucha contra la corrupción privada se convierte en un desafío que exige equilibrio entre eficacia represiva y respeto a los principios del Estado de derecho.

2.3. Normativa internacional

La corrupción privada, que durante mucho tiempo fue considerada una preocupación exclusiva del ámbito empresarial, ha adquirido relevancia como objeto de regulación penal en el escenario internacional, especialmente en un contexto global cada vez más interdependiente, donde prácticas como el soborno entre compañías, la malversación de fondos corporativos y el fraude contable generan no solo desequilibrios económicos en los Estados, sino también una profunda erosión de la confianza en los mercados, debilitando la transparencia institucional y afectando la equidad en la competencia transnacional.

Lo expuesto, ha llevado a diversos organismos multilaterales a impulsar instrumentos jurídicos orientados a establecer marcos normativos comunes, promover la cooperación judicial entre países y armonizar las respuestas penales frente a estas conductas que, aunque se originan en el ámbito privado, producen consecuencias públicas de gran alcance.

Según Luzarraga (2024), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención de la OCDE sobre el soborno han sido fundamentales para establecer estándares internacionales que obligan a los Estados a tipificar y sancionar la corrupción en el sector privado, promoviendo además mecanismos de cooperación judicial y prevención.

Estas convenciones han influido en la legislación penal de países desarrollados, lo cual han servido como marco de referencia para naciones latinoamericanas que buscan fortalecer su capacidad institucional frente a delitos económicos, donde la inclusión de medidas preventivas, como programas de cumplimiento normativo y canales de denuncia, evidencia un cambio de paradigma: la prevención se convierte en una herramienta penal indirecta trazado un camino claro hacia la penalización de la corrupción privada, pero su eficacia depende de

la voluntad política y la capacidad técnica de los Estados para implementarla (Solís & Cárdenas, 2024).

La regulación internacional en materia de corrupción privada representa un esfuerzo colectivo por establecer principios jurídicos comunes que trasciendan fronteras y sistemas legales. Instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) han permitido visibilizar que la corrupción no es solo un fenómeno público, sino también una práctica que se infiltra en las relaciones empresariales, afectando la equidad de los mercados, la confianza institucional y el desarrollo sostenible. Esta convención, al incluir disposiciones sobre el soborno entre particulares, la malversación en el sector privado y la responsabilidad de las personas jurídicas, marca un punto de inflexión en la comprensión global del delito económico (ONU, 2004).

Por su parte, la Convención de la OCDE sobre el soborno ha sido clave para exigir a los Estados la penalización del soborno transnacional, especialmente en operaciones comerciales internacionales. Su enfoque en la conducta empresarial y en la cooperación judicial ha impulsado reformas legales en múltiples países, promoviendo estándares de transparencia y cumplimiento corporativo.

Las directrices de la Unión Europea y otros organismos multilaterales, como el Banco Mundial o el FMI, complementan este marco normativo al proponer medidas preventivas, sistemas de monitoreo y buenas prácticas que fortalecen la integridad institucional y empresarial; estas directrices orientan la legislación condicionando el acceso a financiamiento, cooperación técnica y reconocimiento internacional (González Parias, 2022).

En conjunto, estas normativas configuran un ecosistema jurídico que busca armonizar la lucha contra la corrupción privada, promoviendo una cultura de legalidad, responsabilidad corporativa y justicia transnacional. Su importancia radica en que ofrecen un marco de referencia para los Estados, pero también una exigencia ética para los actores económicos que operan en un mundo cada vez más interdependiente

2.4. Normativa ecuatoriana

En Ecuador, la corrupción privada ha sido históricamente invisibilizada frente al protagonismo de los escándalos públicos; sin embargo, reformas recientes al Código Orgánico Integral Penal (COIP) han incorporado figuras específicas que buscan sancionar el soborno entre particulares, el fraude empresarial y otras conductas que afectan la transparencia en el sector privado.

Páez y Berenguer (2022) señalan, que la criminalización de la corrupción privada en el COIP responde a una corriente expansiva del derecho penal, aunque aún persisten vacíos interpretativos y tensiones con principios constitucionales como la mínima intervención penal.

La reforma del artículo 320.1 del COIP representa un avance normativo, pero su aplicación práctica enfrenta desafíos, en donde la ambigüedad en la redacción del tipo penal y la falta de jurisprudencia consolidada dificultan su operatividad; además, la responsabilidad penal de las personas jurídicas sigue siendo un terreno en construcción.

Es importante destacar, que la legislación ecuatoriana ha dado pasos importantes, pero requiere ajustes técnicos y doctrinales para garantizar su eficacia y legitimidad en la lucha contra la corrupción privada.

2.4.1. Jurisprudencia relevante en Ecuador

La jurisprudencia constitucional ha comenzado a pronunciarse sobre los límites y alcances de la tipificación penal de la corrupción privada, especialmente en lo que respecta a la proporcionalidad de las sanciones y la legalidad de los tipos penales. En la Sentencia 42-21-IN/25, la Corte Constitucional del Ecuador analizó la constitucionalidad del artículo 320.1 del COIP, cuestionando su compatibilidad con el principio de legalidad y la proporcionalidad sancionatoria (Galarza, 2023).

El pronunciamiento de la Corte revela una tensión latente entre el afán punitivo del legislador y las garantías constitucionales que deben resguardarse en todo proceso penal, especialmente cuando se trata de delitos de corrupción privada cuya configuración legal aún presenta ambigüedades. En este sentido, la Corte

advierte que la redacción abierta del tipo penal puede generar inseguridad jurídica, lo que exige una revisión técnica cuidadosa que permita preservar el equilibrio entre la eficacia de la política criminal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, convirtiéndose así la jurisprudencia constitucional en un actor decisivo para delimitar los alcances de la intervención penal en el sector privado, orientar la interpretación judicial y garantizar que la lucha contra la corrupción se mantenga dentro de los márgenes del Estado de derecho.

La disposición jurídica ecuatoriana en torno a la corrupción privada ha comenzado a consolidarse como un campo emergente dentro del derecho penal económico, reconociendo que las prácticas ilícitas en el sector privado generan impactos estructurales tan graves como los delitos cometidos desde la función pública.

La inclusión de tipos penales específicos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), como el soborno entre particulares y el fraude empresarial, representa un avance normativo que busca visibilizar y sancionar conductas que históricamente han operado en zonas grises de la legalidad; no obstante, la sola tipificación no garantiza eficacia: la jurisprudencia constitucional y penal ha tenido que intervenir para delimitar los alcances de estos delitos, proteger los principios de legalidad y proporcionalidad, y evitar el uso excesivo del derecho penal como herramienta simbólica (Luzarraga, 2024).

En paralelo, las políticas públicas y los mecanismos de prevención han comenzado a incorporar la noción de integridad empresarial, promoviendo prácticas de cumplimiento normativo, canales de denuncia y formación ética en el sector privado; esta articulación entre sanción y prevención es clave para construir una respuesta estatal coherente, que no se limite a castigar, sino que también eduque, prevenga y transforme.

Reflexionar sobre este proceso implica reconocer que Ecuador se encuentra en una etapa de transición normativa y cultural. La corrupción privada ya no puede ser tratada como un fenómeno marginal o secundario, su abordaje exige una mirada integral que combine técnica jurídica, voluntad política y compromiso ético; solo así será posible avanzar hacia un modelo de justicia económica que

proteja los intereses del Estado y también los derechos de la ciudadanía frente a los abusos del poder privado (Santos Alava et al., 2024).

2.5. Políticas públicas y mecanismos de prevención

Más allá de la sanción penal, la lucha contra la corrupción privada requiere políticas públicas que promuevan la integridad empresarial, la transparencia y la corresponsabilidad entre actores públicos y privados.

El Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2024–2028, impulsado por la Función de Transparencia y Control Social, establece acciones concretas para prevenir la corrupción en todos los niveles, incluyendo el sector privado. Este plan representa un esfuerzo multisectorial que reconoce la necesidad de construir una cultura ética desde la base; la inclusión de mecanismos como el compliance empresarial (cumplimiento normativo), los canales de denuncia y la formación ética son señales de una política pública que trasciende lo punitivo y apuesta por lo preventivo.

La prevención de la corrupción privada exige una articulación efectiva entre el Estado, el sector empresarial y la ciudadanía, bajo un marco de corresponsabilidad ética, por ello las políticas públicas orientadas a prevenir la corrupción privada han evolucionado desde enfoques reactivos centrados en la sanción, hacia modelos más integrales que reconocen la necesidad de intervenir antes de que el delito ocurra. Esta transición implica un cambio de paradigma: la prevención ya no se limita a controles administrativos o auditorías, sino que se articula con la promoción de culturas organizacionales éticas, sistemas de cumplimiento normativo (compliance) y mecanismos de transparencia que involucran tanto al Estado como al sector empresarial.

En este sentido, los mecanismos de prevención deben ser entendidos como dispositivos de corresponsabilidad; no basta con imponer normas; es necesario generar condiciones institucionales, educativas y simbólicas que favorezcan la integridad. La existencia de canales seguros de denuncia, la protección efectiva a los denunciantes, la formación ética en entornos laborales y la vigilancia ciudadana son componentes esenciales de una política pública que aspira a ser transformadora (Santos Alava et al., 2024).

Además, la prevención de la corrupción privada exige reconocer que el delito económico no surge en el vacío, sino en contextos donde la impunidad, la debilidad institucional y la normalización de prácticas ilícitas han erosionado los límites éticos. Por ello, las políticas públicas deben ser sensibles al entorno, adaptables a las dinámicas locales y capaces de dialogar con estándares internacionales sin perder su pertinencia cultural.

2.6. Similitudes y diferencias en la tipificación penal

La tipificación penal de la corrupción privada ha evolucionado de manera desigual en los sistemas jurídicos del mundo; mientras algunos países han incorporado figuras específicas como el soborno entre particulares o el fraude empresarial, otros aún mantienen vacíos normativos o definiciones ambiguas. Esta disparidad revela diferencias técnicas como también distintas concepciones sobre el rol del derecho penal en la regulación de la ética empresarial.

Páez y Berenguer (2022) señalan que la criminalización de la corrupción privada en Ecuador, a través del artículo 320.1 del COIP, responde a una corriente expansiva del derecho penal que busca alinearse con estándares internacionales, aunque aún presenta tensiones con principios constitucionales como la legalidad y la mínima intervención.

La comparación entre Ecuador y países como España o Alemania evidencia que, aunque existe una convergencia en la intención de sancionar la corrupción privada, las diferencias radican en la técnica legislativa y en la claridad del bien jurídico protegido. En Ecuador, la redacción del tipo penal aún genera confusión sobre los sujetos activos y pasivos del delito, lo que puede afectar su aplicación judicial; En cambio, en sistemas europeos, la delimitación conceptual ha permitido una jurisprudencia más estable y predecible.

2.7. Eficacia de las medidas punitivas y preventivas

La lucha contra la corrupción privada no puede depender exclusivamente de la sanción penal. La eficacia de las medidas punitivas y preventivas debe evaluarse en función de su capacidad para disuadir, corregir y transformar las prácticas

empresariales, así como para fortalecer la confianza institucional y la cultura de integridad.

Sierra (2025) analiza los mecanismos penales de prevención y represión en América Latina, concluyendo que la efectividad de las medidas punitivas está limitada por la impunidad estructural, la captura institucional y la débil coordinación entre los órganos de control.

En Ecuador, las reformas penales han ampliado el catálogo de delitos económicos, pero su impacto real depende de la articulación con políticas preventivas, en este caso la existencia de normas no garantiza su cumplimiento si no se acompaña de formación ética, sistemas de cumplimiento normativo y canales de denuncia protegidos. En este punto, es fundamental la prevención y cuando se basa en corresponsabilidad y pedagogía institucional, puede ser más transformadora que la sanción.

2.8. Casos de estudio: ejemplos internacionales vs. casos ecuatoriano

Los casos emblemáticos de corrupción privada permiten observar cómo se configura el delito en la práctica, más allá de la teoría legal, de allí que comparar ejemplos internacionales con casos ecuatorianos revela patrones comunes, pero también diferencias en la respuesta institucional, la cobertura mediática y el tratamiento judicial.

El autor Luzarraga (2024) estudia el impacto de los delitos de corrupción en Ecuador, identificando factores estructurales que facilitan su ocurrencia y analizando la efectividad de las medidas adoptadas, mientras que casos como Siemens en Alemania o Petrobras en Brasil han generado reformas profundas y cooperación internacional, en Ecuador los procesos judiciales como Odebrecht, INA Papers o Petroecuador han evidenciado debilidades en la investigación penal, presiones políticas y lentitud procesal. Esta comparación muestra que la voluntad institucional y la independencia judicial son variables críticas para el éxito de la lucha anticorrupción.

3. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de alcance descriptivo-explicativo; el diseño de estudio es de carácter dogmático-jurídico y comparado, orientado a analizar la coherencia de la normativa penal ecuatoriana frente a los estándares internacionales en materia de corrupción privada. El proceso metodológico se estructuró en las siguientes fases:

3.1. Estrategia de búsqueda y selección documental

Se realizó una revisión sistemática de literatura científica, marcos normativos y jurisprudencia relevante. La búsqueda se ejecutó en bases de datos académicas de alto impacto, incluyendo Scopus, Web of Science, SciELO y Redalyc, así como en repositorios oficiales de organismos internacionales (ONU, OCDE). Se establecieron como criterios de inclusión:

- a) Artículos científicos y libros publicados entre los años 2019 y 2025.
- b) Documentos institucionales y planes nacionales de integridad vigentes.
- c) Normativa penal nacional (COIP) y sentencias hito de la Corte Constitucional del Ecuador.

3.2. Método de análisis

Para el procesamiento de la información se aplicaron tres métodos analíticos fundamentales:

- a) Método Exegético: Empleado para la interpretación de los elementos del tipo penal descritos en el artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- b) Método Comparado: Utilizado para contrastar la técnica legislativa ecuatoriana con modelos regionales y europeos (específicamente España y Alemania), identificando asimetrías en la tipificación.
- c) Análisis de Contenido Jurídico: Aplicado a la Sentencia 42-21-IN/25 para determinar los alcances del principio de taxatividad y proporcionalidad en delitos de corrupción privada.

3.3. Triangulación teórica

Se realizó una triangulación entre la doctrina penal contemporánea (Escuela del Derecho Penal Económico), los compromisos internacionales de Ecuador y la realidad jurisprudencial local. Este proceso permitió derivar las brechas existentes entre la tipificación formal y la eficacia preventiva de los mecanismos de compliance corporativo.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras el análisis dogmático de la normativa y la revisión de la literatura científica seleccionada, se presentan los siguientes hallazgos estructurados en tres dimensiones críticas:

Asimetría normativa y tipicidad en el COIP

El análisis exegético del artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) revela que, aunque Ecuador ha cumplido formalmente con la tipificación del soborno entre particulares exigida por la CNUCC, existe una indeterminación en la descripción de la conducta típica. A diferencia de los modelos europeos (España y Alemania), donde el bien jurídico protegido es claramente la competencia desleal, la norma ecuatoriana presenta ambigüedades en la delimitación de los sujetos activos, lo que dificulta la distinción entre actos de corrupción y prácticas comerciales legítimas pero agresivas.

El control de constitucionalidad: La Sentencia 42-21-IN/25

Uno de los resultados más relevantes es la identificación de una tensión constitucional resuelta parcialmente por la Corte Constitucional del Ecuador. Los hallazgos indican que:

- El principio de mínima intervención penal se ve desafiado por la expansión del derecho penal hacia el sector privado.
- La Sentencia 42-21-IN/25 establece un precedente obligatorio al declarar que la vaguedad en la redacción de los delitos de corrupción privada vulnera la seguridad jurídica.

- Se determinó que la eficacia de la norma no reside en la severidad de la pena, sino en la taxatividad de los verbos rectores que describen el fraude y el soborno corporativo.

El Compliance como herramienta de exoneración y prevención

La revisión evidencia un cambio de paradigma: la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Art. 49 COIP) ya no se limita a la sanción reactiva; los resultados muestran que los sistemas de Cumplimiento Corporativo (Compliance) son identificados en la doctrina contemporánea (Sierra, 2025; Luzarraga, 2024) como la vía más efectiva para mitigar riesgos penales. Se halló que, en los países con menores índices de corrupción privada, la ley incentiva la implementación de canales de denuncia internos y auditorías preventivas, reduciendo la necesidad de la intervención punitiva estatal.

Impacto Transnacional y Cooperación

Se constató que la corrupción privada en Ecuador no es un fenómeno aislado, sino que está vinculado a cadenas de suministro globales; los resultados sugieren que la falta de protocolos de cooperación internacional específicos para el sector privado genera “zonas de impunidad” en contratos transnacionales, donde la malversación de fondos y el soborno se ocultan bajo estructuras societarias complejas que el sistema judicial local aún tiene dificultades para rastrear.

Discusión

El análisis de la corrupción privada en Ecuador revela una transición desde una concepción marginal del delito hacia un enfoque de control sistémico, por ello al contrastar los resultados obtenidos con la literatura especializada, surgen puntos de debate fundamentales para el derecho penal económico.

En primer lugar, la expansión del derecho penal hacia el sector privado, validada por Silva Sánchez (2019) como una respuesta necesaria en sociedades postindustriales, encuentra en el caso ecuatoriano una aplicación que Páez y Berenguer (2022) califican de problemática. Mientras la doctrina internacional

aboga por la protección de bienes colectivos, en la práctica judicial ecuatoriana se observa una dificultad para diferenciar el soborno comercial de la gestión legítima de negocios. Esta falta de claridad dogmática coincide con la advertencia de la Corte Constitucional (2025) en su Sentencia 42-21-IN/25, donde se establece que la hipertrofia punitiva sin taxatividad no garantiza mayor integridad, sino mayor inseguridad jurídica.

Por otro lado, la efectividad del Art. 320.1 del COIP debe discutirse a la luz de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; de allí que los resultados de esta investigación sugieren que Ecuador ha priorizado la sanción punitiva sobre la incentivación del compliance. A diferencia de sistemas como el alemán o el español, donde el cumplimiento normativo puede operar como una eximente de responsabilidad, la normativa local aún carece de protocolos claros para la valoración judicial de estos sistemas. Como sostiene Sierra (2025), si el sistema penal no reconoce el esfuerzo preventivo de las empresas, la norma se vuelve meramente reactiva y pierde su capacidad transformadora sobre la cultura organizacional.

Asimismo, la dimensión transnacional de la corrupción privada, resaltada por Luzarraga (2024), plantea una crítica a la capacidad operativa de la fiscalía general del Estado, centrándose la discusión en si las herramientas actuales son suficientes para enfrentar estructuras societarias complejas. La brecha identificada entre el marco global (OCDE) y la realidad local sugiere que, sin una cooperación judicial efectiva y una especialización técnica en pericia financiera, la tipificación del soborno entre particulares corre el riesgo de convertirse en un "derecho penal simbólico": leyes que existen en el papel pero que no se traducen en sentencias condenatorias ni en la recuperación de activos.

Finalmente, se discute la necesidad de un enfoque multisectorial, donde la prevención de la corrupción privada no puede recaer exclusivamente en el sistema penal. Los hallazgos refuerzan la postura de Rojas y Santana (2025), quienes proponen que la integridad empresarial debe impulsarse desde la educación corporativa y la transparencia en las cadenas de suministro, dejando al derecho penal como la última ratio y no como la primera respuesta ante ineficiencias del mercado.

5. CONCLUSIONES

Del análisis dogmático y normativo realizado en esta revisión, se colige que la mera incorporación del soborno entre particulares en el ordenamiento penal ecuatoriano resulta insuficiente si no se acompaña de una precisión técnica que garantice la seguridad jurídica. La revisión de la literatura y de la jurisprudencia reciente, particularmente la Sentencia 42-21-IN/25 de la Corte Constitucional, evidencia que la falta de taxatividad en la descripción de las conductas típicas genera una zona de incertidumbre que dificulta la distinción entre las prácticas comerciales legítimas y los actos delictivos. Esta situación determina que el Derecho penal, en lugar de actuar como un mecanismo preventivo eficaz, corra el riesgo de convertirse en una herramienta punitiva impredecible que vulnera el principio de mínima intervención.

De manera concomitante, la síntesis teórica permite establecer que el sistema penal ecuatoriano mantiene un enfoque predominantemente reactivo, lo que subraya la necesidad imperativa de transitar hacia un paradigma de cumplimiento corporativo o compliance proactivo. Al contrastar la normativa nacional con los estándares globales, se identifica que el reconocimiento legal de los sistemas de integridad como eximentes o atenuantes de responsabilidad penal es una pieza ausente pero fundamental. Sin este incentivo normativo, las estructuras de cumplimiento permanecen en el ámbito de la ética voluntaria, limitando su capacidad para transformar la cultura organizacional y reducir efectivamente los riesgos de corrupción desde el seno de la empresa.

Finalmente, el análisis comparado y la triangulación de fuentes respaldan la tesis de que la lucha contra la corrupción privada en Ecuador enfrenta una brecha operativa significativa frente a las exigencias transnacionales. La existencia de lo que la doctrina denomina un "derecho penal simbólico" sugiere que la tipificación del delito no ha sido respaldada por una especialización técnica en pericia financiera ni por mecanismos ágiles de cooperación internacional. En consecuencia, se concluye que la integridad de los mercados depende de una respuesta multidimensional donde el Derecho penal sea entendido como la

última ratio, priorizando una política de corresponsabilidad que articule la sanción estatal con la transparencia empresarial y la educación ética institucional.

REFERENCIAS

- Álvarez, M., Arellano, L., Estrada, J., & Flores, M. (2025). La influencia de la corrupción en el desarrollo socioeconómico en Ecuador desde 2016 al 2023: The influence of corruption on socio economic development in Ecuador from 2016 to 2023. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 6(4), pp. 325-350. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4268>
- Arteño, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (2), pp. 35-46. <https://www.redalyc.org/journal/5717/571763481008/html/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/COIP_act_jun-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia 42-21-IN/25. Quito: Corte Constitucional. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/06/Sentencia-42-21-IN-25-Delito-corrupcion-privada.pdf>
- Función de Transparencia y Control Social. (2024). Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2024-2028. <https://ftcs.gob.ec/plan-nacional-2024-2028/>
- Galarza, G. (2023). La corrupción en el sector privado en el Ecuador desde el 2021 ¿Una tipificación necesaria? Universidad de Las Américas. Quito, Ecuador. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15811/1/UDLA-EC-TMDPCC-2024-13.pdf>
- Gómez Ramírez, N. (2017). Análisis de los principios del derecho penal. Universidad del Zulia. <https://corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- González Parias, C., Londoño Arias, J., Paradela López, M., & Builes Tobón, C. (2022). Estrategias de la OCDE para sumar influencia en la gobernanza económica internacional. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(40), pp. 832-851. <https://doi.org/10.21830/19006586.1012>

- Luzarraga, M. (2024). Análisis de los delitos de corrupción en Ecuador: Impacto, causas y medidas de prevención. *Polo del Conocimiento*, 9(1), pp. 2721-2730. ISSN: 2550-682X. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i1.7276>
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. <https://transparenciave.org/project/convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion/>
- Páez, P. & Berenguer, S. (2022). En torno a la corrupción privada regulada en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista De Derecho*, 38, pp. 187-205. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.9>
- Rojas, J. & Santana, D. (2025). Definición de corrupción y su consagración constitucional Análisis de derecho internacional y comparado. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, pp. 1-89. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36956/1/20250128BCN_definicion_de_corrupcion_y_consagracion_constitucional_Analisis_de_derecho_internacional_y_comparado.pdf
- Santos Alava, J., Alvarez Navarro, G., Mata Anchundia, D., & Chang Rizo, F. (2024). El impacto de la corrupción en la sociedad y la economía de la administración pública en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5(6), pp. 2975–2989. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3219>
- Sierra, A. (2025). Corrupción pública y privada: mecanismos penales de prevención y represión en el contexto latinoamericano. *Polo del Conocimiento*, 10(5), pp. 3657-3668. ISSN: 2550-682X. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i5.9790>
- Silva Sánchez, J. (2019). La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales (5.^a ed.). Thomson Reuters Aranzadi.
- Solís, M. & Cárdenas, G. (2024). México y los Convenios Internacionales contra la corrupción. *Revista Científica Profundidad Construyendo Futuro*, 20(20), pp. 62-76. <https://doi.org/10.22463/24221783.4324>